



Municipalidad Distrital *San Miguel*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Acuerdo de Concejo

Nro. 023 - 2024 - MDSM/CM.
San Miguel, 19 de abril de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL - SAN ROMÁN;
POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MIGUEL, Y;
VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel, en sesión Ordinaria de Concejo N°008-2024-MDSM de fecha 19 de abril del 2024; Oficio N° 00247-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 23 de febrero, presentado por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, Informe N° 018-2024-MDSM/GDASP/AFYA, de fecha 04 de marzo del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública, Informe N° 154-2024-MDSM/GDASP/JIACH, de fecha 20 de marzo del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios Públicos, Hoja de Coordinación N° 065-2024-MDSM/SG7JHCG, de fecha 20 de marzo del 2024, emitido por la Oficina de Secretaría General, Opinión Legal N° 185-2024-MDSM/OAJ-JMV, de fecha 25 de marzo del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Carta N° 011-2024-MDSM/SG/JHCG, de fecha 27 de marzo del 2024, emitido por la Oficina de Secretaría General, Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud y Medio Ambiente N°001-2024-MDSM/CO/SMA, de fecha 05 de abril del 2024, sobre Propuesta de Proyecto de Ordenanza Municipal que crea el Sistema Local de gestión Ambiental (SLGA) del Distrito de San Miguel Provincia de San Román, Departamento de Puno, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 se establece que "Las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 31433 señala que el principio de autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en el numeral 22 del artículo 2, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el Capítulo II, en el numeral 10.1 del artículo 10, señala que la normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 31433, prescribe que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, mediante el inciso 1.1) Principio de Legalidad del Artículo IV Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 que se publicó mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, conforme al numeral 8 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley, asimismo en el





Municipalidad Distrital *San Miguel*

numeral 22 del artículo 2, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 7 del artículo 9 establece como atribuciones del Concejo Municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional, Asimismo, el sub numeral 3.5 del numeral 3. del artículo 73, señala como competencia de las municipalidades la de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, conforme al artículo 14 de la ley N° 28611, ley general del ambiente, establece que el sistema nacional de gestión ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, conforme a la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el numeral 24.2 del artículo 24, establece que los Gobiernos Locales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil,

Que, conforme a la parte final del artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 28245, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establece que el Sistema Local de Gestión Ambiental es parte componente del SNGA, se rige por lo establecido en la Ley N° 28245 y su reglamento, y se regula mediante una Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente;

Que, conforme al artículo 46 del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM dispone que el Gobierno Local es el responsable de implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva;

Que, conforme al sub numeral 3.1. del numeral 3 del artículo 73 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la décimo tercera disposición complementaria y final de la Ley N° 30754. Ley Marco sobre Cambio Climático, establece como materias de competencia ambiental de las Municipalidades las referidas a la protección y conservación del ambiente, relacionadas a *"Formular aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM se aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, cuyo Objetivo Prioritario 6 propone fortalecer la gobernanza ambiental con enfoque territorial en las entidades públicas y privadas;

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM se aprueba la "Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)", con el objetivo de establecer las directrices que orienten el funcionamiento de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA) de nivel provincial o distrital;

Que, por medio de Oficio N° 00247-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 23 de febrero, presentado por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, el Director de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, del Ministerio del Ambiente, Opina al Respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), del Distrito de San Miguel quien determina y concluye lo siguiente: *"Otorgar la Opinión favorable a la propuesta de norma que regula el SLGA del Distrito de San Miguel, Provincia de San Román, Departamento de Puno"*;

Que, mediante Informe N° 018-2024-MDSM/GDASP/AFYA, de fecha 04 de marzo del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública, solicita la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) del Distrito de San Miguel, Provincia de San Román, Departamento de Puno;

Que, mediante Informe N° 154-2024-MDSM/GDASP/JIACH, de fecha 20 de marzo del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios Públicos, remite aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), del Distrito de San Miguel;

Que, por medio de Hoja de Coordinación N° 065-2024-MDSM/SG/JHCG, de fecha 20 de marzo del 2024, la Oficina de Secretaría General, solicita Opinión Legal a efectos de continuar con el trámite administrativo correspondiente;

Que, con Opinión Legal N° 0185-2024-MDSM/OAJ-JMV de fecha 25 de marzo del 2024, emitido por la Oficina de asesoría Jurídica, precisa; de conformidad a lo mencionado según la normativa vigente es menester opinar jurídicamente lo siguiente:





Municipalidad Distrital San Miguel

1. Declarar **PROCEDENTE** la propuesta del Proyecto de Ordenanza Municipal que crea el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), del Distrito de San Miguel, Provincia de San Román, Departamento de Puno. De conformidad a los argumentos expuestos en la presente opinión y normativa aplicable.

Que, con Carta N° 011-2024-MDSM/SG/JHCG, de fecha 27 de marzo del 2024, la Oficina de Secretaría General solicita a la Comisión Ordinaria de Salud y Medio Ambiente la emisión del Dictamen, para poder continuar con el trámite administrativo correspondiente;

Que, por medio de Dictamen N° 001-2024-MDSM/CO/SMA, de fecha 05 de abril del 2024, la Comisión Ordinaria de Salud y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Miguel, Dictamino lo siguiente:

Primero. - RECOMENDAR, en sesión de Concejo, LA APROBACION DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION DEL SISTEMA LOCAL DE GESTION AMBIENTAL (SGLA), DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN ROMAN, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Segundo. - DISPONER, que en su oportunidad el presente dictamen sea elevado al Pleno del Concejo para su pronunciamiento.

Que, en ese sentido, en la sesión Ordinaria N° 008-2024-MDSM, de fecha 19 de abril del 2024, los señores regidores emitieron su voto por unanimidad, Aprobando el Proyecto de Ordenanza Municipal que crea el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), del Distrito de San Miguel, Provincia de San Román, Departamento de Puno;

De, conformidad con lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 9° y por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, aprueba por Unanimidad el siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero. - APROBAR, la propuesta de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL SISTEMA LOCAL DE GESTION AMBIENTAL (SLGA), DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO.**

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios Públicos y a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública la organización con funciones ambientales de la Municipalidad Distrital de San Miguel el seguimiento del funcionamiento del SLGA de San Miguel, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal (CAM).

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios Públicos, Sub Gerencia de Gestión y Salud Pública y demás instancias de la entidad, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General notificar el presente dispositivo municipal a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de San Miguel y a la Sub Gerencia de Tecnología de Información e Informática, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.gob.pe/munisanmiguel-sanroman).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
Abg. Jency Hider Ccama Gonzales
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MIGUEL
ALCALDIA
Sr. Cristin N. Mamani Mamani
ALCALDE

CC// Archivo SG.
Alcaldía.
Concejo Municipal.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios Públicos.
Sub Gerencia de Gestión y Salud Pública.
Gerencia de Desarrollo Urbano.

Acuerdo de Concejo N° 023-2024-MDSM/CM.
Fecha/Sesión de Concejo : 19/04/2024.
Reg. SG. : 449-2024
Impreso : 05 ejemplares.

